Expediente No. **CSC-00139-24**
AGRESUR S.A.S.
Municipio de Funes, Nariño

RESOLUCIÓN No. 468

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **24 de mayo de 2024**, **AGRESUR S.A.S** con Nit No. 900.031.078-1, representada legalmente por el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.763 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con dirección de correspondencia en la carrera 19 N°14-48 Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES**, proveniente dela fuente de uso público denominada **"EL GRAN GÓLGOTA"** ubicada en la Vereda El Terrero, Municipio de Funes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-139-24 del 24 de mayo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 02 de julio del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 322-24 del 29 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 322-24 del 29 de julio del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud de la empresa Agresur SAS, para la concesión de aguas de la fuente denominada El Gran Gólgota, a fin de determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2. LOCALIZACIÓN

La fuente de uso público denominada "EL GRAN GOLGOTA", la cual nace en la parte la vereda denominada El Terreno, fluye hacia la corriente del río Téllez, afluente de la Cuenca del río Guáitara.

La bocatoma se realiza por medio de un tanque colector plástico con capacidad de 500 litros en conexión directa de la caída de agua, desde allí, la conducción se realiza por medio de tubería en PVC de 2 Ø, hasta el tanque metálico que actúa de almacenamiento con capacidad para 10.mil litros, posteriormente hasta la distribución igualmente en tubería de PVC. El líquido es usado para las actividades de transformación de minerales dentro de la planta procesadora y riego de patios.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

ASISTENTES:
Interesados: Fanny Meza (Encargada de componente ambiental)
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Edna Escobar (Técnica operativa)

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "EL GRAN GOLGOTA", se encuentra ubicada en predios particulares de la parte alta de la vereda denominada El Terreno, aguas abajo no hay concesiones otorgadas para fines diferentes al solicitado; durante la visita de inspección ocular se evidencia que el agua es usada para fines industriales (minería), cuenta con las respectivas obras de captación, conducción, regulación y almacenamiento, ya que es una renovación de la concesión anterior, se evidencia las obras en buen estado y presentan un manejo de conservación ambiental, en áreas de recuperación y cierre, se evidencia especies forestales, frutales y algunos cultivos de pan coger.

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN

Se realiza aforo volumétrico con afectación o entrada al fenómeno del niño (primeras lluvias) dando como resultado un total de 3.80 L/s, con capacidad para otorgar un caudal de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s), para EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES, el cual será utilizado en el tratamiento de minerales y transformación; caudal que corresponde al 26.31 % del caudal total aforado.

OBSERVACIONES: Se debe presentar PUEAA estructurado, en un tiempo no superior a 6 meses acorde a la LEY 2294 DEL 2023, ARTÍCULO 274.

Archivar el expediente CSC-084-19

4. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS No. 322-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la CONCESIÓN de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "EL GRAN GOLGOTA" ubicada en la vereda El Terreno, municipio de Funes (N), a nombre la AGRESUR S.A.S., registrada bajo Nit. 900031078-1, representada legalmente por el señor Carlos Olmer Guerrero Yandar, identificado con cédula de ciudadanía No 98.383.763 de Pasto; un caudal de agua en la cantidad de UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/s), para uso EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES, el cual será distribuido acorde a las necesidades de la planta; cuenta con obras de captación, regulación y distribución, las cuales se encuentran en buen estado. Caudal correspondiente al 26.29 % del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:

1. *El caudal autorizado será destinado para uso explotación minera y tratamiento de materiales, el cual será utilizado en el tratamiento de minerales y transformación, caudal en cantidad asignada de 1.0 LPS, correspondiente al 26.31 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, entrada del fenómeno del niño teniendo en cuenta los parámetros de volumen y tiempo. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada El Gran Gólgota, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 957590 - Y: 604753 - Alt: 1830 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *Las obras de captación, regulación, conducción y distribución constan de: bocatoma de tanque plástico con capacidad de 500 L con conducción por tubería en PVC de 2 Ø, hasta el tanque de almacenamiento con capacidad para 10000 L, en metal y desde ahí sale tubería en PVC de 2 Ø, hasta el área de distribución de la cual se desprenden dos tuberías cuenca con control de caudal por medio de llaves de paso y se bifurcan en tubería de 1 Ø la cual llega hasta 4 tanques de almacenamiento y la tubería de ½ Ø, se conecta por manguera para dar riego a los patios de la planta, debido a la ampliación del área de explotación se incrementa el caudal por solicitud del peticionario de la concesión. Las obras registradas e implementadas son acordes a lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, caudal que será usado en época de verano, teniendo en cuenta el incremento de las familias.*

4. *El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
    a. *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
    b. *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
    c. *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
    d. *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

9. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses. (…)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesiónde aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, esde

carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el áreade su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **322-24 del 29 de julio del 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de **AGRESUR S.A.S** con Nit No. 900.031.078-1, representada legalmente por el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.763 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con dirección de correspondencia en la carrera 19 N°14-48 Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para la actividad de **EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"EL GRAN GÓLGOTA"** ubicada en la Vereda El Terrero, Municipio de Funes, Departamento de Nariño, un caudal de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/S),** correspondiente al 26.31 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, sobre las coordenadas planas X: 957590 - Y: 604753, referenciadas a una altura de 1830 msnm. (± 4 m).

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO (1.0 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinada conexclusividad para uso **EXPLOTACION MINERA Y TRATAMIENTO DE MATERIALES** el cual será utilizado en el tratamiento de minerales y transformación, correspondiente al 26.31 % del caudal total, mediante aforo volumétrico, entrada del fenómeno del niño teniendo en cuenta los parámetros de volumen y tiempo. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada **El Gran Gólgota**, ubicada en sobre las coordenadas planas X: 957590 - Y: 604753 - Alt: 1830 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Las obras de captación, regulación, conducción y distribución constan de: bocatoma de tanque plástico con capacidad de 500 L con conducción por tubería en PVC de 2 Ø, hasta el tanque de almacenamiento con capacidad para 10000 L, en metal y desde ahí sale tubería en PVC de 2 Ø, hasta el área de distribución de la cual

se desprenden dos tuberías cuenca con control de caudal por medio de llaves de paso y se bifurcan en tubería de 1 Ø la cual llega hasta 4 tanques de almacenamiento y la tubería de ½ Ø, se conecta por manguera para dar riego a los patios de la planta, debido a la ampliación del área de explotación se incrementa el caudal por solicitud del peticionario de la concesión. Las obras registradas e implementadas son acordes a lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, caudal que será usado en época de verano, teniendo en cuenta el incremento de las familias.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CSC-00139-24**, **REEMPLAZA** al expediente **CSC-084-19**. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente bajo radicado **CSC-084-19**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que las concesiones de aguas se refieren las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente, y la misma usuaria.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de **AGRESUR S.A.S** con Nit No. 900.031.078-1, representada legalmente por el señor **CARLOS OLMER GUERRERO YANDAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.383.763 expedida en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna.La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076

de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. El usuario de la concesión de aguas como beneficiario deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, siendo este requisito para seguir haciendo uso de la concesión, en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios

sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelaciónante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificaciónde conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto,11 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.